



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Viernes 20 de mayo

Número 112

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Decreto

Por Orden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación de la conducción de agua para abastecimiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos)», por su presupuesto de contrata de un millón cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y seis pesetas con veintiocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para

celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de ampliación de la conducción de agua para abastecimiento de Cerezo del Río Tirón (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y seis pesetas con veintiocho céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientas cuarenta y ocho mil novecientas cincuenta pesetas con tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

(Del «B. O. del E.» número 136).

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director General, en escrito de fecha 9 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Quintanilla la Mata a favor de D.<sup>a</sup> Araceli Páramo de Haro, huérfana del Practicante don Constantino Páramo.

Resultando: 1.<sup>o</sup> Que el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1954, acordó señalar a D.<sup>a</sup> Araceli Páramo de Haro el ha-

ber de pensión de 506,25 pesetas, 25 por 100 del sueldo regulador de 2.025 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que el causante, fallecido el 14 de enero de 1953, prestó servicios en los Ayuntamientos de Fontioso y Quintanilla de la Mata, habiendo percibido los haberes que se indican en el expediente.

Vistos los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante con arreglo al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Considerando: Que practicadas las oportunas operaciones aritméticas esta Dirección General resuelve:

A) D.<sup>a</sup> Araceli Páramo de Haro percibirá del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, el cual se reintegrará del de Fontioso, el haber de pensión de 506,25 pesetas anuales, 42,19 al mes, con efectos a partir del 15 de enero de 1953.

B) A dicha pensión deben contribuir desde el 15 de enero de 1953 y con las cuotas que indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamientos, Fontioso, 201,63 pesetas anuales, 16,80 mensuales.  
Quintanilla de la Mata, 301,62 y 25,39.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 13 de mayo de 1955.

El Gobernador interino,  
Casto Pérez de Arévalo.

## Diputación Provincial

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en los Ayuntamientos de Lerma y Castrillo de Ripisuerga las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 14 de mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación provincial de Burgos, D. Agustín Álvarez Vázquez.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, P. O., Joaquín Vera.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### Jefatura Provincial de Burgos

#### Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo negociable A4 AC-1, ejemplar del vendedor, serie N., número 820.570 impreso, expedido con el número 2.101 de orden por el Jefe de Almacén de Sotopalacios, a favor del Sr. Fiscal Provincial de Tasas de Burgos, importante 1.886'64 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, quedando el mismo sin valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y B. O. de

la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Burgos, 4 de mayo de 1955.—El Jefe Provincial Eugenio Peña.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 3 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Lomas Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por D.º Agapita Peirotén Ibáñez, mayor de edad, sus labores y vecina de Regumiel de la Sierra, defendida y representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó a la recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 30 de diciembre de 1952, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Letrado don Domingo de Arresse.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, la recurrente, doña Agapita Peirotén Ibáñez, dirigió al Ayuntamiento, en 8 de enero de 1953, escrito formulando recurso

de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado en 30 de diciembre, 1952 la que alega que, como vecina de Regumiel de la Sierra, se la venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 18 de enero de 1953 no acceder a lo solitado por la recurrente por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza municipal reguladora de esos aprovechamientos acuerdo, que fué notificado en 10 de marzo, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, la citada vecina de Regumiel de la Sierra, doña Agapita Peirotén Ibáñez, presentó ante el Tribunal en 4 de abril de 1953, recurso contencioso administrativo en el plazo que se la concedió, formuló la demanda exponiendo como hechos que la recurrente es nacida vecina de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecina beneficiaria de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos a la recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de

plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación de la vecina recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales, así como las sentencias de este Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al de la recurrente, y termina la demanda suplicando se revoque el sorteo de pinos de privilegio y susta celebrada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el día 30 de diciembre de 1952, con su acuerdo confirmatorio de 18 de enero de 1953, por el que se privó del lote correspondiente a mi poderdante doña Agapita Peirotn Ibáñez, declarando por el contrario que éste tiene derecho a percibir lote de pinos de los sorteados el 30 de diciembre de 1952, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra que lo han disfrutado y que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la repetida Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también, por otrosí, el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior coadyuvante, se abstuyó de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procura-

dor para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se la excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir a la recurrente del reparto por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas a la recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía a la recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de ocho mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallan concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 2 del actual mes para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el señor Vocal del Tribunal don Emilio Riaño Lomas Ossorio.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor de la demandante, y que la única cuestión a resolver en el presente recurso es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que, como la recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecina y, como tal, había recibido lotes en años anteriores; esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero: Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948, de la que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno, por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere que la intención del Legislador es la de regular las situaciones futuras. Segundo: Porque conforme a la legislación anterior (artículo 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda, en aplicación de los mismos, el Ayuntamiento demandado, reconoció ese derecho a la recu-

rente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones: Tercero: Porque en consecuencia resulta claro que con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, la hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por doña Agapita Peirotén Ibáñez y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos de la reclamante, el sorteo de pinos de privilegio celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 30 de diciembre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a doña Agapita Peirotén Ibáñez, declarando que dicha señora tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

### Lerma

#### Edicto

D. Antonio Rebollo Peña, Juez de primera Instancia e Instrucción de Lerma,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 87 de 1954 por daños causados por el vehículo M. 56.486, el cual no se encuentra autorizado para circular según comunicación de la Dirección General de Seguridad, e ignorándose su paradero, así como el propietario del mismo; ruego y encargo a todas las Autoridades la busca e intervención de dicho vehículo, y verificado, será puesto a disposición de este Juzgado por los hechos de este sumario.

Dado en Lerma, a 13 de mayo de 1955.—El Juez de primera Instancia, Antonio Rebollo Peña.—Por su mandado.—El Secretario, Felix Olalla.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de la R. M.ª María de los Pastores, como Superiora del Convento de San Esteban de los Olmos, de las RR. MM. «Franciscanas Misioneras de María» y en nombre y representación de la Comunidad, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde el centro de transformación del molino de D. Eladio Colina al Convento que las mismas tienen en Villimar, así como la cons-

trucción del correspondiente centro de transformación.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público, así como la autorización escrita de don Eladio Colina para conectar en el transformador de su propiedad.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunos sendas y cauces de psqueña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables, emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Comunidad de las RR. MM. «Franciscanas Misioneras de María» del Convento de San Esteban de los Olmos, de esta Capital, la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde el centro de transformación del molino de D. Eladio Colina, al Convento que las mismas tienen en Villimar, así como la construcción del correspondiente centro de transformación.

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes que afectan a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado.

3.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base al expediente instruido, suscrito en Burgos el 1 de mayo de 1946 por el Ingeniero de Caminos D. Eladio Martínez Mata, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la correspondiente instancia o de instancia y proyecto según su importancia.

4.<sup>a</sup> La línea de transporte, constituida por una sola alineación recta de 1800 metros de longitud, será monofásica, con tensión de 5.000 voltios, transportará una potencia de 5 K. V. A. El conductor será de acero galvanizado de tres milímetros de diámetro.

El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> Se cumplirán igualmente, los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919

6.<sup>a</sup> La sección, características e instalación de los conductores inclu-

so la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones que se señalan en la condición 4.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919

8.<sup>a</sup> No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrá depositarse en ellas ni en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

9.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Comunidad solicitante y terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha; el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos,

10. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras Públicas al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta, en la que se señalarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.<sup>a</sup> y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

La referida Acta se elevará a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado del reconoci-

miento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

11. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que con arreglo a las Ordenanzas tengan establecido o pueda establecer la Excm. Diputación Provincial.

12. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

13. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones en las instalaciones.

16. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951, sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación en lo referente a las tarifas que en tal caso deben establecerse.

17. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas

y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, de la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

18. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo y en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones o suspensiones.

20. El concesionario queda obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

21. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar para presentarla en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derecho Reales.

22. El concesionario queda obligado a constituir, antes de comenzar sus trabajos en las obras o terrenos de dominio público la fianza definitiva que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo 1919, respondiendo dicha fianza a cuanto en el citado artículo se determina.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7'50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes

Burgos, 4 de mayo de 1955.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

### Ordenación de pagos

Indices números, 31, 32, 33 y 34

Indices de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

10 Carmen Sarmiento Alegría, M. Militar.

11 Elisa Bermejo Corralón, Idem.

140 Julio Tobes Montes, Retirados Cruces.

9 Emilia Sáiz Rodríguez, M. Civil.

141 Ruperto Molinero Izquierdo, Retirados Cruces.

— María del Carmen García Adeliño, Dote.

142 Guillermo Martín Lázaro, Retirados Cruces.

143 Francisco García Hernández, Idem.

144 José María Pérez y Acebedo, Idem.

145 Juan Medel Santamaría, Idem.

146 Juan Martínez Peña, Idem.

147 Fermín Martínez Pérez, Idem.

10 Feliciano Peña Huidobro, M. Civil.

14 Hermenegildo Salazar Salazar, Jubilados.

Burgos, 13 de mayo de 1955.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día de 20 abril de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Arangüena García-Inés, D. Mariano Pérez López, don Emilio Villalaín Rodero y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación, y D. Carlos López Zárate, en funciones de Interventor de Fondos accidental.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 15 del actual.

2. Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto ordinario, correspondiente al cuarto trimestre de 1954.

## DICTAMENES

Hacienda

3. Volver a la Comisión el expediente sobre adjudicación de una parcela sobrante de vía pública a las Religiosas Hijas de María Inmaculada.

4. Adjudicar directamente a don Manuel Carqués las obras de construcción de un muro de conten-

ción en la calle Valentín Palencia, en 70.000 pesetas.

5. Adjudicar, en virtud de la subasta celebrada, los puestos fijados en la vía pública para la venta de dulces en carritos a D.<sup>a</sup> Lorenza Camarero, D. Victor de la Hija, D. Luis Vélez, D. Jerónimo Reve, D. Juan Gil, y D. Cipriano Fuente,

#### Obras particulares

6.10. Conceder autorización para construcciones y obras a la Caja de Ahorros Municipal, Cervecera del Norte. D. Emilio Arroyo y Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

#### Obras públicas

11. Autorizar a Electra de Burgos para apertura de zanjas a fin de recuperar cables enterrados.

12. Idem a la misma, para tender un cable subterráneo por la calle de Fernán-González.

13. Adquirir 25.000 ladrillos dobles para reparación de edificios municipales.

14. Aprobar el acta del primer período del concurso-subasta de las obras de saneamiento de Gamonal, y admitir al segundo período a los licitadores D. Tomás Azorín, Construcciones Hidráulicas y Civiles, D. Benigno Briones y D. Manuel Carqués.

#### Personal

15-16. Conceder un nuevo plazo de seis meses como Auxiliares administrativos interinos a D. Luis Eroles y D.<sup>a</sup> Purificación Silva.

17. Conceder a D.<sup>a</sup> María Jesús García de la Mora, la excedencia activa en el empleo de Auxiliar administrativo desde que tomó posesión del de Oficial técnico-administrativo.

#### Servicios

18. Adquirir 25 lámparas de proyección horizontal para el alumbrado exterior de la Catedral.

#### Fuera de convocatoria

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y documentos recibidos.

Agradecer a D. Nicolás y don Daniel Santos Díaz Cremer y a don Odorico Mata Mata Manzanedo, los donativos entregados al Hospital de San Juan.

Idem al Abogado D. Faustino Muga un ejemplar de su obra sobre arrendamientos rústicos protegidos, y felicitarle por el interés de la misma.

Se levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos.

Burgos, 21 de abril de 1955.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### Alcaldía de Aguas Cándidas

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta de asociados el Padrón de las personas sujetas al pago de los arbitrios sobre leñas u hogares, vinos, carnes y aprovechamiento de pastos para el actual año de 1955, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo de exposición y los tres siguientes, puedan presentar contra el mismo las oportunas reclamaciones, debidamente justificadas, pues pasados éstos, se procederá a su cobro.

Aguas Cándidas, 11 de mayo de 1955.—El Alcalde, Mateo González.

#### Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbió

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan

formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Santa Cruz del Valle Urbió, 5 de mayo de 1955.—El Alcalde, Andrés Mayoral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarmentero, Milagros, Villalbilla de Gumiel, Revilla Vallegera, Castil de Lences, Hontomín, Abajas, Quintanillabón, Quintanarroz, Cameno y el Presidente de la Junta vecinal de Arenillas de Muñó.

#### Alcaldía de Hontoria de Valdearados

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hontoria de Valdearados, 11 de mayo de 1955.—El Alcalde.

#### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Formados el padrón de carros y bicicletas del ejercicio actual, sujetos al arbitrio sobre rodaje y arrastre por las vías provinciales, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren oportunas.

San Mamés de Burgos, 16 de abril de 1955.—El Alcalde, Julián García.

#### Comandancia Militar de Marina de Cartagena

Relación de los inscriptos de Marina, pertenecientes a los Distritos de esta provincia Marítima, que han quedado definitivamente alistados

para el servicio de la Armada y reemplazo de 1956, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, deben de ser excluidos de los alistamientos del Ejército.

#### Distrito de Cartagena

Restituto Martínez Santos, hijo de Luis y de Cecilia, natural de Revillarruz (Burgos).

Cartagena, 26 de abril de 1955.—El Comandante Militar de Marina, José M.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

##### Zona de Lerma

Término municipal de Villamayor de los Montes

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos por rústica a la Hacienda pública, correspondiente a los años de 1952 a 1954, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1955, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 24 de mayo de 1955, en Villamayor de los Montes, a las doce horas.

Deudora.—Ceferina Merino, Fincas al polígono 8, parcela 188, al paraje de Hontanillas, de cereal de 2.<sup>a</sup>, de 35'20 áreas de extensión, linda N. Julián Villalmanzo, Este Agustín Sancha, S. Benito Moral y O. término de Zael, valorada en 1.527'60 pesetas.

Y como no consta que la deudora tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones de los actos de subasta anuncio, se publicará el presente anuncio, en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, además de los testigos que se designen, para que surta los efectos oportunos.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los me-

dios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—La deudora o sus causahabientes, y los acreedores hi-

potecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que lleguen a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lerma, a 15 de abril de 1955.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Fresneda de la Sierra

Se encuentra recogida en esta localidad una res cabría de las siguientes características: chivo, de dos a tres meses, cárdeno, yenda oreja derecha y muesco delante en la izquierda. Quien acredite ser su dueño puede recogerla, previo pago de los gastos originados.

Fresneda de la Sierra, 14 de mayo de 1955.—El Alcalde, Mauricio Alarcia.

## III viaje colectivo organizado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

A LOYOLA - LOURDES - JAVIER  
Visitándose San Sebastián, Biarritz, Bayona, Pau, Jaca, Pamplona y Logroño

DIA 15 DE JUNIO.—Salida de Burgos a las ocho de la mañana. Breve parada en Vitoria y llegada a LOYOLA, donde se visitará la «Santa Casa» en que nació San Ignacio. Después del almuerzo se emprenderá viaje a SAN SEBASTIAN.

DIA 16.—A las 9 de la mañana, salida para la frontera. Breves paradas en Biarritz y Bayona.—Almuerzo en PAU.—A las ocho de la tarde, llegada a LOURDES, para asistir a la Procesión de las Antorchas.

DIA 17.—Mañana libre en LOURDES, para poder visitar la «Ciudad Religiosa», que comprende: La explanada de las Procesiones, la Gruta de las Apariciones, la imponente Basílica y su cripta y la Iglesia del Rosario.—En el Barrio residencial se podrá visitar la casa natal de Bernadette y el calabozo donde vivió la Santa. Después del almuerzo, se presenciará la extraordinaria Procesión con el Santísimo y Bendición a los enfermos; saliendo seguidamente para España. Alojamiento en JACA.

DIA 18.—A las 8 de la mañana se partirá para JAVIER, cuna del Apóstol de las Indias, visitándose el hermoso castillo con recuerdos del Santo. En Yesa, se podrá ver el pantano del mismo nombre. Seguidamente, se emprenderá viaje a PAMPLONA, donde se tendrá el almuerzo.

DIA 19.—Mañana libre en Pamplona, para seguir realizando visitas por la población. A las seis de la tarde se iniciará viaje a LOGROÑO, en donde se tendrá la cena.—Sobre la una de la noche llegada a Burgos. FIN DEL VIAJE.

El viaje se realizará en magníficos y cómodos autocares, y el precio de 1.050 pesetas comprende viaje y hoteles de categoría

¡Un viaje que recordará mientras viva!

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## ADMINISTRACION DE RENTAS Y EXACCIONES

### ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre de 1953, desarrollada provisionalmente por Decreto de 18 del mismo mes y año, Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Julio de 1954, resolución de la Delegación de Hacienda de 21 de Agosto de igual año, y según acuerdos del Pleno de esta Excm. Diputación de 5 de Marzo, 17 de Abril y 30 de Junio de 1954, habiéndose cumplido los requisitos preceptivos de exposición al pu-

blico del Proyecto de imposición del ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL, en periodos de examen y reclamación que tuvieron lugar, durante los días 7 de Marzo a 25 del mismo y 4 de Agosto a 20 de igual mes, del referido año de 1954 ("Boletín Oficial de la Provincia" de 6 de Marzo y 3 de Agosto, respectivamente), por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento, que establecido el referido arbitrio, su liqui-

dación y cobranza se llevarán a cabo con arreglo a las siguientes instrucciones que son extracto de la Ordenanza aprobada al efecto y del acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación de 25 de Abril del presente año:

**PRIMERA.** — El arbitrio sobre la Riqueza Provincial gravará todos los productos obtenidos en la provincia, naturalmente o por transformación industrial, susceptibles de tráfico comercial.

#### Productos gravados

**SEGUNDA.** — Estarán sujetos al arbitrio los productos siguientes:

#### Naturales

Toda clase de cereales, leguminosas, raíces, tubérculos y bulbos, aceitunas, uvas, frutas frescas y secas, forrajes, plantas y pajas industriales;

ganado vacuno, lanar, cabrio, porcino y equino; maderas, leñas y resinas, frutos secos y corcho; sales de procedencia mineral y aguas minero-medicinales; rocas y minerales.

#### Transformados, industrialmente

Aceites, Aguardientes, Aguardientes, Alcoholes, Alfarería, Alfombras, Alparzacas, Aparatos mecánicos y de precisión, Bebidas (alcohólicas, espirituosas, espumosas, gasificadas, mostos, cerveza, vermouth, jarabes y aguas de mesa), Bisutería, Bombones, Brochas, Bronces artísticos, Calzado, Caramelos, Carpintería, Carretería y Carrocería (madera y metálica), Carton, Cartulina, Cartuchería, Caucho (regeneración y otros productos), Celulosa (artículos en general), Cerrajería, Cerámica, Coches para niños, Colofonia, Confección de tejidos en general, Concha (artículos en general), Conservas (vegetales, animales y mixtas), Construcciones metálicas, Construcciones (artículos en general), Corcho, Cordelería, Cordonería, Coque, Cristal, Cubertería, Deportes (artículos en general), Electricidad (maquinaria,

aparatos, accesorios y artículos en general), Encuadernación (útiles, herramientas, accesorios y producción encuadernada), Envases (madera, metal y papel), Esteras, Ferretería, Fleitros, Fotografía (material e instrumentos), Fumistería, Fundición, Charcutería (artículos en general), Galletas, Chocolates, Helados, Herramientas, Herrería, Hilados, Imprenta (útiles, herramientas, accesorios y producción impresa), Instrumentos y aparatos profesiones y sus accesorios, Instrumentos musicales y sus accesorios, Jabones, Joyería, Juguetería, Ladrillos, Licores, Limpieza (artículos en general), Linoleum, Litografía (útiles, accesorios y producción litografiada), Lona, Loza, Lubrificantes, Madera elaborada, Mantecilla, Maquinaria en general y sus accesorios, Marmolería, Marroquinería,

Metalurgia en general y producción de artículos metálicos (excepto los de plomo y cobre en su primera fase de obtención), Moliuración de piensos, Muebles en general, Objetos de escritorio y material de oficina, Óptica, Orfebrería, Papel, Pasta para sopa, Pastelería (confitería en general), Pelotería y cuero (artículos en general), Perfumería, Piedras labradas, Pinceles, Plásticos, Porcelanas, Productos químicos (excepto azufre), Quesos, Reljería y sus fornituras, Saquería, Tapicería, Tejas, Tejidos, Textiles (artículos en general), Toldos, Turriones, Velas, Vidrio, Zapatillas.

No obstante esta enumeración, se entenderá que quedan sujetos al arbitrio cualesquiera otros productos de naturaleza analoga.

#### Fuerza hidráulica

La utilizada como fuente de energía mecánica.

#### Energía eléctrica

La de origen térmico o hidráulico.

#### Exenciones

**TERCERA.** — Se exceptúa del arbitrio provincial:

a) El consumo familiar de los productos naturales obtenidos directamente por el contribuyente.

b) El pan, pero no las harinas destinadas a su fabricación.  
c) El vino, común o de pasto.  
d) El plomo, cobre y azufre.

Cuando se trate de Empresas industriales declaradas de Interés Nacional, los tipos impositivos se reducirán en un 50 por 100.

#### Obligación de contribuir

**CUARTA.** — La obligación de contribuir nace en el momento de producirse u obtenerse la especie o riqueza gravada, cualquiera que sea su destino o aplicación.

**QUINTA.** — Se hallan obligados directamente al pago de este arbitrio:  
a) Las personas naturales o jurídicas por cuenta de las que tenga lugar la producción o recolección de los productos naturales, las explotaciones ganaderas, mineras, forestales e industriales.

b) Las personas naturales o jurídicas productoras de fuerza hidráulica y de energía eléctrica, ya sea de origen térmico o hidráulico.  
c) Los contratistas y rematantes de subastas de aprovechamientos fo-

restales.  
d) En caso de hacerse la adjudicación de los aprovechamientos forestales en forma de reparto vecinal, el Municipio, en representación de los vecinos.

**SEXTA.** — Serán responsables subsidiarios del pago del arbitrio:  
a) Los dueños o arrendatarios de los terrenos en que se siembren o recolecten productos naturales gravados.

b) Los dueños o arrendadores de molinos, explotaciones mineras, forestales e industriales o de cualquier otra clase, en la que se obtengan productos sujetos al arbitrio provincial.

c) Los industriales que adquieran productos gravados para su transformación.

d) Los comerciantes que adquieran productos gravados para su venta, los mayoristas asentadores y comisionistas de productos gravados tendrán la consideración de comerciantes a estos efectos.

Los responsables subsidiarios podrán exigir a los obligados directamente al pago del arbitrio, el recibo que acredite haberlo satisfecho a la Excelentísima Diputación y, en caso de que no lo acreditasen, podrán descontarles del precio el gravamen correspondiente para su ingreso en la Hacienda provincial, mediante declaración especial.

#### Base de imposición

**SEPTIMA.** — La base de imposición será:

a) Para la energía eléctrica, el kilowatio-año, entendiéndose por tal, el cociente de dividir la total energía señalada por la Central eléctrica, hidráulica o térmica, de que se trate, por el número de horas, 8.760, que tiene el año.

b) Para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica, la potencia en caballos.

c) Para los minerales, el valor determinado en los módulos oficiales, y siempre que se trate de productos sujetos al impuesto del Estado, sobre las explotaciones mineras, la cantidad que le sirva de base para la liquidación del mismo.

d) Para la ganadería:  
1.º Los productos o rendimientos, cuya valoración, aprobada por esta Diputación, previo informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, es la siguiente:

**VACAS DE LECHE.** — Se calcula una producción anual de 875 litros de leche.

**YEGUAS DE VIENTRE.** — Se calcula la producción anual en el 70 por 100 del valor del producto, que se estima en 1.260 pesetas.

**OVEJAS.** — Se calcula la producción anual de lana en 1,750 kilogramos y la de leche, en 34 litros.

2.º El precio de venta de las distintas especies, en el momento de ser

ventas para su exportación fuera de la provincia o para su sacrificio con destino al abasto público o su industrialización.

**OCTAVA.** — El arbitrio sobre la riqueza transformada será compatible con el que hubiera gravado, en su caso, los productos naturales utilizados como primera materia.

No obstante, para evitar la doble imposición, se deducirá del valor de la riqueza transformada el de las primeras materias utilizadas, para obtener la base imponible. Será por tanto, condición necesaria para efectuar esta deducción, que las primeras materias estén gravadas y hayan satisfecho el arbitrio en la provincia donde se hayan producido.

#### Tipo de imposición

**NOVENA.** — El tipo de gravamen será el siguiente: Para la energía eléctrica, 10 pesetas el kilowatio-año; para la fuerza hidráulica, no destinada a energía eléctrica, 7,36 pesetas por H. P.; para los productos natu-

rales, el 1,50 por 100 sobre el producto obtenido; para la ganadería, el 1,50 por 100 sobre el valor señalado por cabeza de ganado o sobre el precio de venta del mismo; para los productos transformados industrialmente, el 1,50 por 100 sobre su valor.

#### Recaudación

**DECIMA.** — La recaudación del arbitrio se realizará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Por declaración del contribuyente.  
b) Por padrón y matriculas.  
c) Por concierto con los Municipios.  
d) Por conciertos gremiales con los Sindicatos, Hermandades o Gremios Fiscales de contribuyentes.  
e) Por conciertos individuales.  
f) Por medio de los Organismos oficiales.

**DECIMO-PRIMERA.** — Para las fuerzas hidráulicas, la Administración de Rentas y Exacciones de esta Diputación, confeccionará para el presente ejercicio un Padrón, el cual, tras el periodo de exposición al público y debidamente aprobado, servirá de punto de partida para girar las oportunas liquidaciones.

**DECIMO-SEGUNDA.** — Los contribuyentes que deseen concertar el

pago del arbitrio con esta Diputación, presentarán la solicitud de concierto, ya individual, ya gremial, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

De igual plazo dispondrán los Municipios que soliciten el concierto. En todo caso es potestativo de esta Diputación el aceptar o no el sistema de concierto.

**DECIMO-TERCERA.** — Caso de no solicitarse el concierto, o bien rechazado este por la Diputación, todas las personas naturales o jurídicas sobre las que pese la obligación de contribuir, están obligadas a formular, bajo su responsabilidad, las correspondientes declaraciones.

La presentación de las declaraciones se efectuará:  
a) Para los contribuyentes residentes en la Capital, en la Administración de Rentas y Exacciones provinciales.

b) Para los contribuyentes residentes en la provincia, bien en la Administración de Rentas, bien en los Ayuntamientos donde radiquen sus

explotaciones.

c) Por excepción, las declaraciones referentes a aprovechamientos forestales y las de energía eléctrica, se presentarán únicamente en la indicada Administración.

**DECIMO-CUARTA.** — La omisión de las declaraciones por parte de los contribuyentes, facultará al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones para fijar las bases por estimación, sin perjuicio de la imposición de las multas y sanciones que procedan.

A estos efectos, los industriales, y en general todas las personas naturales o jurídicas que transformen primeras materias sujetas al pago del arbitrio, deberán llevar un libro especial en el que conste la clase, volumen, procedencia, vendedor y valor de las adquiridas, y conservar a disposición de los Servicios de Inspección, las facturas justificativas correspondientes. Igualmente deberán llevar un libro en el que conste la clase, volumen y valor de la producción.

#### Defraudación y penalidad

**DECIMO-QUINTA.** — Serán considerados como defraudadores:  
1.º Los que omitan las declaraciones exigidas por la Ordenanza Fiscal.  
2.º Los que cometan inexactitudes en las declaraciones.  
3.º Los que consignen en las declaraciones precios de venta de los productos inferiores a los que exigen de los compradores.

4.º Los que no lleven los libros especiales a que se refiere la instrucción DECIMO-CUARTA.

5.º Los que resistan a los Agentes de la Diputación en funciones de inspección, intervención o liquidación del arbitrio.

6.º Cualquiera otra persona responsable de actos u omisiones diri-

gidos a privar a la Diputación de las cuotas debidas o a reducir su importe.

Las defraudaciones serán castigadas con multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de la acción inspectora, cuando proceda.

Las infracciones reglamentarias que no constituyan defraudación, serán castigadas con multas hasta el límite máximo de 500 pesetas.

Burgos, 16 de Mayo de 1955.

EL PRESIDENTE,

Manuel Fernández Villa y Dorbe

EL SECRETARIO,

Jesús Martínez González

MINISTERIO DE BUENOS AIRES

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS